

**ASOCIACIÓN DE APOYO AL TRATAMIENTO
DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN DE ARAGÓN
(AFDA)**

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art.1 DENOMINACIÓN. La entidad se denomina **Asociación de apoyo al tratamiento de ansiedad y depresión de Aragón en adelante AFDA**, constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de Diciembre de Asociaciones, ha adaptado sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Art.2 PERSONALIDAD. La asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de las personas asociadas, tal como prevé la legislación actual y por tanto goza de capacidad plena para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en la ley.

Art.3 ÁMBITO. La asociación realiza su actividad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art.4 DURACIÓN. La asociación tiene una duración indefinida, sin perjuicio de una posible disolución por motivo legal o estatutario.

Art.5 DOMICILIO. El domicilio de AFDA se establece en la Calle Santa Lucía 9, local-50003 Zaragoza, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar de su ámbito territorial y también establecer las delegaciones necesarias y oportunas para cumplir sus objetivos con el acuerdo previo de la Junta Directiva de esta Asociación.

Art.6 FINES. La Asociación no tiene en sus fines carácter lucrativo, se declara apolítica, a confesional, voluntaria y autónoma. Sus fines son los siguientes:

1. AFDA se dedica a promover la asociación de personas afectadas de depresión y/o ansiedad y otros problemas de salud mental, así como a sus familiares y amigos
2. Mejorar la calidad de vida las personas afectadas por depresión y/ ansiedad.
3. Ofrecer servicios de apoyo psicoterapéutico y psicosocial para el tratamiento de la depresión y de ansiedad con el fin de conseguir una mejor calidad de vida y la prevención de recaídas.
4. Ofrecer servicios de formación y prevención en salud mental y bienestar para afectados, familiares y profesionales sanitarios, sociales y educativos
5. Orientar e informar sobre la salud emocional y anímica.
6. Favorecer la creación de grupos de autoayuda y apoyo mutuo.
7. Crear espacios de encuentro para compartir experiencias entre personas asociadas.
8. Propiciar la integración social y la participación entre personas asociadas, rompiendo la soledad, el aislamiento y favoreciendo el intercambio.
9. Llevar a cabo actuaciones específicas de intervención, sensibilización y formación para colectivos con una mayor incidencia de ansiedad y/o depresión por motivos culturales o sociales:

- Con mujeres. Desde la perspectiva de favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.
 - Con menores y con sus núcleos familiares.
 - Con mayores y entidades de los mismos.
 - Con Juventud.
 - Con personas con discapacidad
 - Con cualquier otra población en riesgo de exclusión social.
10. Formar personas voluntarias para apoyar a las actividades asociativas.
 11. Sensibilizar a la población en general en lo referente a la salud anímica y emocional.
 12. Luchar contra los prejuicios y el estigma social de la salud mental.
 13. Reivindicar la mejora en la asistencia a las personas afectadas de depresión y/o ansiedad por parte del sistema público de salud.
 14. Colaborar y promover la investigación para mejorar la asistencia y las posibilidades terapéuticas.
 15. Colaborar con entidades sociales, culturales, educativas y sanitarias para complementar los objetivos de la asociación.
 16. Cooperar y promover el asociacionismo con entidades autonómicas, nacionales e internacionales.
 17. Nuestras actividades estarán dirigidas a las personas asociadas, así como posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.
 18. Realizar cualquier otra actividad que permita a la Asociación el mejor cumplimiento de sus fines.

Art.7 MEDIOS. Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos AFDA podrá:

1. Realizar los servicios de: Apoyo terapéutico, formación, intervención, asesoramiento, programación e información.
2. Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer las dificultades anímicas que afectan a estas personas y su entorno, en el desarrollo de su vida.

TÍTULO SEGUNDO

PERSONAS ASOCIADAS

Art. 8 PERSONAS ASOCIADAS. La Asociación se compondrá de tres clases de personas asociadas:

1. NUMERARIAS.

Tendrán la consideración de persona asociada numeraria con derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y con derecho a ser miembro candidato a la Junta Directiva, los familiares, cuidadores de hecho y tutores legales de las personas afectadas, así como las propias personas afectadas que hacen uso de los recursos de la asociación.

Toda persona asociada numeraria deberá ser persona física, mayor de edad y con

capacidad de obrar y con una antigüedad mínima de 1 año como persona asociada.

Los empleados de la Asociación no podrán ser personas asociadas numerarias mientras dure su relación laboral con esta; si lo fueran con anterioridad desde el momento de su contratación pasarían a ser personas asociadas no numerarios

2. NO NUMERARIAS

Tendrán la consideración de persona asociada no numerarias aquellos que, sin facultad para la administración interna de la Asociación, podrán tener voz, pero no voto en las asambleas generales, tampoco podrán pertenecer a la Junta Directiva.

Las personas asociadas no numerarios podrán contribuir personal y económicamente al funcionamiento de la Asociación.

Las personas asociadas no numerarios podrán, ser personas individuales y jurídicas que sean admitidas como tales tras su solicitud por escrito a la Junta Directiva, habida cuenta de su interés, méritos, capacidad y cualidades humanas y técnicas que puedan ser aportadas para conseguir los fines y objetivos que persigue la Asociación.

3. COLABORADORAS

Tendrán la consideración de persona asociada colaboradora, las personas que colaboran económicamente y personalmente al funcionamiento de la Asociación, pero sin facultad para la administración interna de la Asociación, podrán tener voz, pero no voto en las asambleas generales, tampoco podrán pertenecer a la Junta Directiva.

Las personas asociadas colaboradoras, podrán participar en todas las actividades en las que puede participar el público en general.

Las personas asociadas colaboradoras, podrán ser personas individuales y jurídicas que sean admitidas como tales tras su solicitud por escrito a la Junta Directiva, habida cuenta de su interés, méritos, capacidad y cualidades humanas y técnicas que puedan ser aportadas para conseguir los fines y objetivos que persigue la Asociación.

Art.9 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. Todas las personas asociadas podrán perder su condición como tales cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. Fallecimiento
2. Renuncia voluntaria de la persona interesada, manifestada de forma fehaciente
3. Incumplimiento grave de las obligaciones que le incumben como persona asociada.
4. Realización peligrosa u obstinada de actos u omisiones en contradicción con los fines propuestos por la Asociación o de las directrices marcadas por sus Órganos Directivos, que puedan causar graves perjuicios a la Asociación o las personas asociadas a esta.
5. Por impago de dos cuotas de forma injustificada
6. La expulsión, previo expediente, cuando se dé algún caso previsto en los apartados 3 o 4, se acordará en la Junta Directiva en votación secreta y por mayoría de los dos tercios de las partes de los componentes de dicha Junta. La resolución habrá de ser ratificada en Asamblea General con mayoría simple

Art.10 PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. Todas las personas asociadas numerarias de la Asociación podrán elegir y ser elegidos miembros de los distintos Órganos de Dirección de esta, mediante votación directa o delegada en las Asambleas Generales Extraordinarias.

Toda persona asociada numeraria podrá ejercer su derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias directamente o por delegación escrita a través de otra numeraria.

Art.11 DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS. Los deberes de los miembros de AFDA son los siguientes:

1. Cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle.
2. Asistir a todas las Asambleas que convoquen.
3. Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea general Ordinaria
4. Aportar todas las ideas que puedan ser de interés para la Asociación y las personas asociadas.
5. Utilizar de forma adecuada la sede social.
6. Asistir a todos los actos organizados por la Asociación.
7. Participar en cuantas comisiones de trabajo y estudio se creen por los Órganos de Dirección de la Asociación.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO

Art.12 ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO. La administración de la Asociación será en todo momento transparente quedando a disposición de cualquiera de las personas asociadas numerarias su comprobación fehaciente.

La Asociación se regirá por los siguiente Órganos:

1. **La Asamblea general** personas asociadas que es la representación suprema y soberana de la Asociación.
2. **La Junta Directiva**, que, como órgano colegiado delegado de la Asamblea General, ha de velar por el cumplimiento de los acuerdos de esta, ejecutar cuantos acuerdos sean de su competencia, proponer todas y cada una de las acciones encaminadas al desarrollo de los fines específicos en el artículo 6 de estos Estatutos y ordenar y gestionar el buen funcionamiento de la Asociación.

Art.13 ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General constituida en forma, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Podrán asistir a la Asamblea General con **voz y voto** todas las personas asociadas numerarias y con **voz y sin voto** las personas asociadas no numerarios, trabajadores y voluntarios.

Ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Directiva. La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia de la Junta Directiva, en caso de necesidad, y este y el Secretario, en las mismas circunstancias, por las Vocalías de la Junta Directiva.

La Presidencia dirigirá y moderará los debates y pondrá a disposición de la Asamblea los libros de cuentas, si esta así los demandara

Art.14 CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán el primer semestre de cada año. Las segundas se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de personas asociadas numerarias no inferior a las dos terceras partes de estas.

Para la primera convocatoria de una y otra Asamblea se anunciará, mediante escrito enviado a todas las personas asociadas con quince días de antelación a la celebración de estas. En dicho escrito vendrá expresado el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta y clara de los asuntos a tratar.

Para la constitución de ambas Asambleas será necesario en primera convocatoria la asistencia de un tercio más una de las personas asociadas numerarias, presentes o representados.

En segunda convocatoria serán válidas, cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediarán no menos de quince minutos.

Art.15 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

1. Aprobar tras su lectura, si procede, el acta anterior.
2. Conocer el funcionamiento de la Junta Directiva, aprobando, si procede, las gestiones y actividades programadas y efectuadas para conseguir los objetivos de la Asociación durante los periodos que median entre las Asambleas.
3. Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales, pudiendo nombrar dos censores de cuentas que verifiquen el ejercicio económico anterior.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Aprobar las propuestas, si procede, que la Junta Directiva plantee en cuestiones relativas a la asunción de obligaciones derivadas de prestamos u otras relaciones crediticias.
6. Conocer y aprobar el proyecto de actividades y actuaciones presentadas por la Junta Directiva para su realización hasta la próxima Asamblea.

Todos los acuerdos en esta Asamblea serán tomados por mayoría simple.

Art.16 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva y aprobar los resultados de las elecciones.
2. Aprobar la modificación de los Estatutos.
3. Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
4. Ordenar las altas y ratificar o denegar la expulsión de una persona asociada a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constituir federaciones, fundaciones u otras entidades jurídicas o integrarse en ellas.
6. Entender en cuantos asuntos cometa a su deliberación la junta Directiva o sean propuestos, en tiempo y forma, por las personas asociadas numerarios de la Asociación.
7. Disolver la Asociación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los apartados 2, 3 y 7 que habrán de ser aprobados por los dos tercios de personas asociadas numerarias presentes o representados.

Art.17 JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es la que asume la Dirección y Gestión de la Asociación y estará constituida con un máximo de diez personas físicas: Una Presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y como máximo, seis vocalías.

Dicha Junta se renovará parcialmente cada dos años, en primer lugar, los cargos pares y en segundo lugar los cargos impares pudiendo ser reelegidos en sus cargos de manera indefinida.

Sus miembros serán elegidos en listas abiertas por la Asamblea General Extraordinaria. En la primera sesión de Junta Directiva, compuesta por los miembros más votados en dicha Asamblea, con un máximo de diez, se procederá a la designación de los cargos y vocalías mediante votación secreta.

La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes o cuando su presidente o, al menos, cuatro de sus miembros lo requieran.

Todos los cargos estarán exentos de remuneración. La Asociación subvencionará los gastos de representación, desplazamiento y dietas de los miembros de la Junta Directiva, que deberán ser aprobados por dicha Junta y ratificada en Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art.18 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Gestionar y representar a la Asociación en la consecución de los objetivos marcados y llevar a cabo sus fines.
2. Velar por el cumplimiento de dichos fines reivindicando los derechos de las personas con dificultades emocionales y de sus familiares ante los organismos competentes.
3. Entender en toda clase de reclamaciones por infracción de los Estatuto o del Reglamento de Régimen Interno.
4. Formalizar el balance económico, memorias y demás documentos acerca de las actividades de la Asociación, su situación al término de cada ejercicio y rendir cuentas de sus actividades y presupuestos a la Asamblea General ordinaria.
5. Promover cuantas comisiones de estudio y trabajo sean necesarias para el desarrollo de la Asociación.
6. Preparar y aprobar el orden del día para las Asambleas Generales.
7. Aprobar las solicitudes de admisión de las personas asociadas.
8. Nombrar a los delegados de la Asociación en otros Organismos en los que esté integrada o representada.

Los acuerdos serán validados cuando sean aprobados por la mayoría simple. La Presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva. El voto de Junta Directiva no podrá ser delegado y tendrá que ser presencial.

Art.19 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- **PRESIDENCIA:**
 - Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - Confeccionar el orden del día de las Juntas Directivas.
 - Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y la correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconsejado en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, siempre con la obligación de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En su ausencia le sustituirá en su función, con idénticas atribuciones la Vicepresidencia, y a éste, a su vez la Vocalía más antigua de la Junta Directiva y entre los de igual antigüedad, el de más edad.

- **VICEPRESIDENCIA:**

- Ostentar las mismas atribuciones que la Presidencia cuando sustituya a esta por ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento.

- **SECRETARÍA:**

- Tener a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificados.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas..
- Redactar el acta de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- Custodiar la documentación de la Identidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Sera sustituida, en caso de ausencia, en el levantamiento de actas de las Juntas Directivas y las Asambleas Generales por la persona más joven dentro de la Junta Directiva.

- **TESORERERÍA:**

- Supervisar la elaboración del presupuesto anual de la Asociación de acuerdo con las prioridades que la Junta directiva determine.
- Supervisar que los libros de cuentas, entre ellos el libro de caja, así como que el movimiento contable y económico de la Asociación están al día y en los términos que legalmente correspondan.
- Dar información de los movimientos contables de cada Junta convocada y presentar el balance anual para su aprobación en la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia

- **VOCALÍAS:**

- Tendrán las atribuciones propias de su condición como componentes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que esta les encomiende.

TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y RECURSOS

Art.20 PRESUPUESTO. El presupuesto de la Asociación estará constituido por las aportaciones de las personas asociadas, por las subvenciones y convenios con Entidades Oficiales o privadas y por cualquier donación que pueda recibirse, así como por las rentas y beneficios obtenidos de su patrimonio.

El límite del presupuesto anual se aprobará anualmente en la Asamblea Ordinaria que celebre la Asociación.

Art.21 PATRIMONIO. La Asociación carece de patrimonio funcional.

El patrimonio estará integrado por:

- Los bienes y derechos, muebles e inmuebles que en el futuro pueda adquirir por cualquier título.
- Los productos, beneficios o rentas del patrimonio conseguido.
- Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptados.
- Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por la Junta Directiva.
- Cualquier otro bien y derechos cuya adquisición admita el ordenamiento jurídico.

Las subvenciones, ayudas o cualquier clase de bienes o derechos que la Asociación pueda recibir, podrán quedar integrados en su patrimonio o ser aplicados directamente al cumplimiento de los fines estatutarios.

El cierre del ejercicio contable anual se realizará con fecha 31 de diciembre.

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN

Art.22 DISOLUCIÓN. Para la disolución de la Asociación y enajenación de bienes será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asociadas, presentes o representadas en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre el efecto.

Art.23 COMISIÓN LIQUIDADORA. Acordada su disolución, la Asamblea General acordará el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada, al menos, por seis personas asociadas numerarias, que tendrán las siguientes atribuciones:

Formar el inventario y valorar los bienes de la Asociación.

Satisfacer las deudas, obligaciones y responsabilidades pendientes a cargo de la Asociación.

Una vez satisfechas todas las deudas que pudieran existir, el resto habido será destinado a entidades públicas o privadas de Utilidad Pública dedicadas a los mismos fines estatutarios o afines a los de la Asociación y dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.